

en nombre y representación de "Industrias Lácteas Martín Fernández, Sociedad Anónima" (ILMAFESA), contra la resolución presuntamente desestimatoria (luego expresa del Ministro de 3 de julio de 1989) del recurso de alzada promovido ante el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, contra la que dictó, en 7 de febrero de 1989 el Director general de Política Alimentaria, por las que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.000.000 de pesetas por fraude en materia de elaboración de quesos, y declaramos su nulidad por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas o remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León para que se sustancie ante las mismas el procedimiento sancionador oportuno, en su caso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

### 15994

*ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 199/91, interpuesto por «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 199/91, promovido por «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»), sobre sanción por infracción en materia de bebidas refrescantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»), contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Galicia, para llevar a cabo las actuaciones, que procedan, en su caso sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

### 15995

*ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 581/1992, interpuesto por «Pok Quesera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 581/1992, promovido por «Pok Quesera, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Pok Quesera, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 9 de agosto de 1989, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de multa de 260.000 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas

o remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León, para que sustancie ante la misma el procedimiento sancionador oportuno, para depurar las posibles responsabilidades; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990) el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

### 15996

*ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 799/93, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.834 y acumulados números 44.894, 44.895, 44.924, 44.925 y 44.926, promovidos por don Victorino Jimeno Cambras y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso de apelación número 799/93, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 44.834 y acumulados números 44.894, 44.895, 44.924, 44.925 y 44.926, promovidos por don Victorino Jimeno Cambras y otros, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Carabantes (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación por lo que revocamos la sentencia apelada y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos recurridos.

Segundo.—Que declaramos asimismo la nulidad de la concentración parcelaria efectuada en cuanto se refiere a las fincas de los apelantes.

Tercero.—Que desestimamos la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, debiendo estarse en cuanto a las consecuencias de la nulidad a lo previsto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto.—que no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

### 15997

*ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, interpuesto por «Juan Martínez, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, promovido por «Juan Martínez, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de etiquetado de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Juan Martínez, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de marzo de 1988, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**15998** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.824/1990, interpuesto por «Central Lechera el Prado, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.824/1990, promovido por «Central Lechera el Prado, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Central Lechera el Prado, Sociedad Anónima», por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la resolución del Director general de Política Alimentaria de 9 de octubre de 1989 y la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de mayo de 1990, por las que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 500.000 pesetas, como autora de una infracción por clandestinidad en materia de alimentos, declaramos que tales acuerdos son, parcialmente, disconformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos en parte, condenando a la recurrente, como autora de una infracción leve en el ámbito dicho, a la multa de 25.000 pesetas. Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**15999** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 307/1992, interpuesto por «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307/1992, promovido por «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ogando Cañizares, en nombre y representación de la mercantil «Maicerías Españolas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 13 de febrero de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de junio de 1990, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho, sin perjuicio de que la Administración demandada pueda remitir lo actuado, si lo estima conveniente, a la Comunidad Autónoma cuya competencia aquí se declara.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**16000** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 577/1992, interpuesto por «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 577/1992, promovido por «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 25 de octubre de 1988, confirmada en alzada por resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**16001** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1991, interpuesto por «Pesquera Cristo de la Victoria».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 649/1991, promovido por «Pesquera Cristo de la Victoria» sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Pesquera Cristo de la Victoria, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de fecha 18 de septiembre de 1989, confirmada en alzada por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 19 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándola en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**16002** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 231/91, interpuesto por la Cofradía de Pescadores de Ares.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1994, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 231/91, promovido por la Cofradía de Pescadores de Ares, sobre indemnización a los mariscadores afectados por el siniestro del buque «Urquiola»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de la Cofradía de Pescadores de Ares, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas parcialmente, declarando que procede calcular nuevamente los intereses